



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** con **R.U.C. N° 20154531921**, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Decano **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N° 08191008, a quien en adelante se le denominará **EL CAL**, y de otra parte el **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20171994048, con domicilio legal en la Calle Océano Ártico N° 261 Urbanización Santa Constanza, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano **LUIS ANDRÉS GHEZZI HERNANDEZ**, identificado con DNI 06802023, a quien en adelante se le denominará **COP**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **EL CAL** y **EL COP** se le denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL CAL** para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

1.2. **EL COP** es una institución de derecho público interno, el mismo que tiene como finalidad normar y supervigilar la profesión odontológica; así como otorgar al profesional cirujano dentista el perfeccionamiento profesional en sus diferentes especialidades para cual necesita de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LAS PARTES intervinientes declaran que el presente Convenio se desarrolla en el marco de la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 1367 – Ley de creación del Colegio de Abogados, sus Estatutos y normas complementarias.
- Ley N° 30699 – Ley que crea del Colegio Odontológico del Perú.
- Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 -- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio es de aplicación entre la jurisdicción de **EL CAL y EL COP**.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y FINES DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que las partes emprendan tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

Los fines del presente Convenio son:

- 4.1 El presente convenio tiene por finalidad posibilitar que los colegiados y/o trabajadores de **EL CAL** puedan acceder a campañas gratuitas odontológicas que brinda **EL COP** quien mediante el presente convenio se compromete a brindar campañas de atención Preferencial gratuita para la prevención de enfermedades en la salud bucal, EL COP se compromete en otorgar a los afiliados kits de limpieza dental (según stocks), de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente convenio.
- 4.2 El presente convenio tiene por finalidad brindar el acceso a una tarifa preferencial a los colegiados de **EL COP** a nivel nacional, al **CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – CECAL**.

CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS DEL PROGRAMA

- 5.1 Evaluación y despistaje en sus instalaciones gratuito.
- 5.2 Soporte en campañas preventivas para los colaboradores y familiares.
- 5.3 No existe límite de edad.
- 5.4 Capacitación por medio de charlas informativas por especialidad.
- 5.5 Los presentes servicios, serán extendidos a los familiares (padres, esposos (a) e hijos, cónyuges, tíos, sobrinos, nietos).
- 5.6 Campañas de chequeos integrales.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

POR PARTE DEL CAL:

- 6.1 EL CAL se compromete a brindar una tarifa preferencial de S/.10.00 soles (diez soles) al colegiado de **EL COP**, a sus familiares directos S/.15.00 soles (quince soles) y a los familiares directos menores de 03 a 10 años S/. 5.00 soles (cinco soles) al **CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – CECAL**, para acceder a



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

dicha tarifa preferencial los colegiados de **EL COP** deberán presentar su Carné de Colegiatura y en el caso de ser familiar deberán portar el documento acreditativo.

POR PARTE DEL COP:

6.2 EL COP, se desarrollará, campañas de despistajes de caries, fluorizaciones y chequeos dentales integrales, así como también entregas de kits de pastas dentales y cepillos (según stock).

CLAUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE LOS (AS) COORDINADORES(AS) INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto y fines del presente Convenio y la realización de coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores.

EI CAL establece como coordinador interinstitucional al siguiente funcionario:

- Director de Bienestar Social.

EL COP designa como coordinador interinstitucional al siguiente funcionario:

- Dr. Arnold Raúl López Sifuentes – ASESOR LEGAL DE **EL COP**

El cambio de los representantes designados será informado por escrito a la otra parte, en la oportunidad que estos se efectivicen.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que los compromisos que asumen y asumirán para la ejecución del Convenio y adenda que pudiera generarse, no suponen ni implican transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos ni contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus compromisos.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que el Convenio tendrá una vigencia de un (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se origine en razón de este.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna adquiere vínculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre **LAS PARTES** solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que haya adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Igualmente, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propiedad intelectual a favor o en beneficio propio o de terceros, sin autorización escrita de ellas mismas, tomando las medidas necesarias para ello. Dado que el presente documento constituye un Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genera en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual según sea el caso. Es así que será de propiedad de las dos partes en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.

Cada parte será responsable por el cuidado y reserva de la información confidencial. La infracción a las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirá incumplimiento del presente Convenio y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra parte los perjuicios que se generen.

De los logotipos y símbolos, para el presente Convenio no se autoriza automáticamente el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. En esa línea, cualquiera de ellas si así lo requiere, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

En caso de requerirse el uso del logo de **EL CAL**, deberá cursar una carta a la oficina del Decanato, quien previa evaluación autorizará o no el uso del logotipo.

En caso de requerirse el uso del logo de **EL COP**, se deberá cursar una carta a la oficina del Decanato, quien previa evaluación autorizará o no el uso del logotipo.

LAS PARTES se obligan a entregar copia de los archivos producidos en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información que **LAS PARTES** llegue a conocer con ocasión del presente Convenio tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, se comprometen a mantener confidencialidad sobre cualquier información que se conozca en relación con el presente Convenio, tales como secretos profesionales, económicos, políticas internas o externas, información de carácter técnico o administrativo o cualquier otra información de naturaleza confidencial de la que se entere durante la ejecución del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a que ni ellas ni sus colaboradores revelarán ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra, a la que tenga acceso con ocasión del presente Convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

La información que cualquiera de **LAS PARTES** llegue a conocer de la otra en virtud del Convenio, se utilizará exclusivamente para fines de este.

Esta obligación de **LAS PARTES** es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del Convenio, por tener carácter de reservada. Esta obligación se extinguirá en el momento en que pierda su carácter de confidencial, por vía distinta a la infracción estipulada.

LAS PARTES deberán mantener confidencialidad en relación con la información consolidada derivada del presente Convenio y solo podrá ser comunicada a terceros previa autorización escrita de las partes, pues se entiende que su revelación perjudica los intereses institucionales, evento ante el cual **LAS PARTES** asumirán los perjuicios e indemnizaciones derivadas de las acciones legales que se inicien.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si estas están dirigidas a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser efectuada por escrito y con una anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación no menor de 30 días hábiles.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamo relacionada a la interpretación, validez, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, los mismos serán resueltos mediante trato directo, para lo cual pondrán sus mejores esfuerzos en el logro de una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Los acuerdos a los que se llegue serán plasmados en un acta a ser suscrita por los representantes de **LAS PARTES**, acta que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje de derecho. En este último caso, por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará un árbitro y estos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. **LAS PARTES** acuerdan que el arbitraje se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, las Partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 19.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.
- 19.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 19.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 19.4 **LAS PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los aspectos no previstos, serán resueltos por común acuerdo de **LAS PARTES** y conforme a las disposiciones legales vigentes.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con la regla de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y afecto legal, a los días 02 del mes de julio de 2024.



RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
Decano
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



LUIS ANDRÉS GHEZZI HERNÁNDEZ
Decano
COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ